

Sunchales, 2 de Diciembre de 1991.-

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 402/91 - 823/91

VISTO:

La Ordenanza N° 80/75 que establece la zonificación y uso del suelo en la ciudad, la necesidad de reglamentar el funcionamiento de las Salas de Velatorio y asegurar la cobertura del servicio a todos los habitantes, y;

CONSIDERANDO:

Que las Salas de Velatorios que actualmente funcionan en la ciudad lo hacen en violación a las disposiciones legales pertinentes, lo que motivó un recurso administrativo debidamente fundado;

Que, su funcionamiento no ha sido expresamente autorizado como lo prescribe la Ordenanza N° 80/75;

Que, la mencionada Ordenanza reglamenta la zonificación y uso del suelo basada en principios urbanísticos y que hacen a la necesidad del crecimiento y funcionamiento armónico de una comunidad;

Que, el servicio de Salas de Velatorios se ha constituido en la forma normal de despedir los restos de los difuntos y que la Municipalidad debe atender a la cobertura de ese servicio para todos los sectores de la ciudad;

Que, la erogación que origine la construcción de esta Sala de Velatorios, será imputada a la Partida sala de Velatorio del Presupuesto Municipal en vigencia;

Que, también las empresas privadas podrán atender el mencionado servicio y para ello deberán ajustarse a las reglamentaciones pertinentes;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 402/91 - 823/91

Art. 1°) Dejase sin efecto la habilitación para el funcionamiento de las Salas de Velatorios existentes en esta ciudad.-

Art. 2°) Otórguese un plazo de noventa días corridos de la promulgación de la presente Ordenanza, para que las Salas señaladas en el artículo anterior cesen en sus actividades y/o se trasladen, cumpliendo los requisitos previstos en el siguiente artículo.-

Art.3°) El Departamento Ejecutivo solo podrá autorizar el funcionamiento de Salas de velatorios que estén ubicadas y construidas, conforme a los siguientes requisitos:

- a) Que en radio mínimo de cincuenta metros de su emplazamiento contado, desde el centro del edificio no exista ningún tipo de vivienda de uso residencial.
- b) Que cuente con espacio propio de estacionamiento para que la totalidad del servicio, incluido la carga y descarga de los féretros se realice dentro del mismo edificio.
- c) Que la calzada sea pavimentada y ancha para permitir el estacionamiento de vehículos.-

Art. 4°) Procédase a través del Departamento Ejecutivo a la construcción de una Sala de Velatorios Municipal que atienda a todos los sectores conforme al plano y lugar que se adjunta como Anexo I de la presente Ordenanza.

Art. 5º) Impútese la erogación que origine la puesta en vigencia del art. 4º), a la Partida Sala de Velatorio, del Presupuesto Municipal en vigencia.

Art. 6º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese, y dèse al R. de R. D. y O.

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sunchales, a los dos días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y uno.-

DEROGADA